|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Macintosh HD:Users:bilodeau:Desktop:logos:template 2017:un.emf | Macintosh HD:Users:bilodeau:Desktop:logos:template 2017:unep-old.emf | **CBD** |
|  | | Distr.  GENERAL  CBD/SBSTTA/REC/22/1  7 de julio de 2018  ESPAÑOL  ORIGINAL: INGLÉS |

ÓRGANO SUBSIDIARIO DE ASESORAMIENTO CIENTÍFICO, TÉCNICO Y TECNOLÓGICO

Vigésima segunda reunión

Montreal (Canadá), 2 a 7 de julio de 2018

Tema 3 del programa

RECOMENDACIÓN ADOPTADA POR EL ÓRGANO SUBSIDIARIO DE ASESORAMIENTO CIENTÍFICO, TÉCNICO Y TECNOLÓGICO

22/1. Información digital sobre secuencias de recursos genéticos

*El Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico,*

*Recordando* el enfoque coordinado y sin duplicaciones adoptado en las decisiones XIII/16 y NP‑2/14 en relación con la información digital sobre secuencias de recursos genéticos en el contexto del Convenio y del Protocolo de Nagoya,

*Tomando nota* de la síntesis de opiniones e información sobre las posibles repercusiones del uso de información digital sobre secuencias de recursos genéticos para los tres objetivos del Convenio y el objetivo del Protocolo de Nagoya[[1]](#footnote-1),

*Tomando nota también* del estudio de investigación y análisis inicial, así como de las observaciones relacionadas de la revisión por pares, para aclarar la terminología y los conceptos y evaluar el alcance y las condiciones del uso de información digital sobre secuencias de recursos genéticos en el contexto del Convenio y el Protocolo de Nagoya[[2]](#footnote-2),

*Tomando nota además* del informe del Grupo Especial de Expertos Técnicos sobre Información Digital sobre Secuencias de Recursos Genéticos[[3]](#footnote-3),

**A. Proyecto de decisión para la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica**

1. *Recomienda* a la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica que en su 14ª reunión adopte una decisión del siguiente tenor:

**[***La Conferencia de las Partes*,

*Consciente* de los tres objetivos del Convenio,

*Recordando* los artículos 12, 15, 16, 17 y 18 del Convenio y las decisiones VIII/11, XII/29 y XIII/31,

[*Tomando nota* de los informes sobre las deliberaciones acerca de este tema y temas relacionados en otros órganos de las Naciones Unidas, como la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, la Organización Mundial de la Salud y el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura,]

1. *Observa* que el término “información digital sobre secuencias” puede no ser el más apropiado para hacer referencia a los diversos tipos de información sobre los recursos genéticos, y que se utiliza de modo provisional hasta tanto se acuerde un término alternativo;

[2. *Reconoce* que la información digital sobre secuencias incluye información sobre ácidos nucleicos y secuencias de proteínas así como información derivada de procesos biológicos y metabólicos específicos de las células del recurso genético;]

3. *Reconoce* la importancia de la información digital sobre secuencias de recursos genéticos para la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes, al tiempo que *pone de relieve* que los tres objetivos del Convenio están interrelacionados y se apoyan mutuamente;

[4. *Reconoce* que la información digital sobre secuencias de recursos genéticos tiene efectos importantes y muy positivos en la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes, así como para la protección de la salud humana, animal y vegetal y para la seguridad alimentaria y la inocuidad de los alimentos;]

5. *Reconoce* que el uso de información digital sobre secuencias de recursos genéticos y el acceso público a esta información contribuye a la investigación científica [que es esencial para la caracterización, conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y a la seguridad alimentaria, la inocuidad de los alimentos y la salud humana] [y aporta múltiples beneficios a la sociedad] [que se debe compartir de manera justa y equitativa];

[6. *Observa* que el acceso a la información digital sobre secuencias que se mantiene en bases de datos públicas no está sujeto a requisitos de consentimiento fundamentado previo;]

[7. *Observa* que la creación de información digital sobre secuencias requiere el acceso inicial a un recurso genético físico y que, por lo tanto, un beneficio que se derive de la utilización de información digital sobre secuencias se debería compartir de manera justa y equitativa en consonancia con el tercer objetivo del Convenio, el objetivo del Protocolo de Nagoya y el artículo 5.1 del Protocolo de Nagoya, y de una manera que beneficie en forma directa a los pueblos indígenas y las comunidades locales que conservan la diversidad biológica, a fin de que actúe como un incentivo para la conservación y la utilización sostenible;]

8. *Reconoce* además que en muchos países se necesita más capacidad para utilizar, generar y analizar información digital sobre secuencias de recursos genéticos, y *alienta* a las Partes, otros Gobiernos y las organizaciones pertinentes a que respalden la creación de capacidad y la transferencia de tecnología con miras a prestar asistencia en el uso de información digital sobre secuencias de recursos genéticos para contribuir a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica;

[9. *Reconoce también* que es necesario lograr un equilibrio entre el interés en el acceso libre y abierto a la información sobre los recursos genéticos y el interés en la participación justa y equitativa en los beneficios de los países y las comunidades que proporcionan los recursos genéticos con los que se generó la información que, de otro modo, podrían no obtener beneficios de los resultados de las actividades de investigación y desarrollo;]

[10. *Observa* que algunas de las Partes han aplicado disposiciones que consideran la información digital sobre secuencias como equivalente a los recursos genéticos;]

[11. *Reconoce* que las condiciones mutuamente acordadas pueden abarcar los beneficios derivados del uso comercial de información digital sobre secuencias de recursos genéticos;]

[12. *Reconoce además* que la información digital sobre secuencias de recursos genéticos puede facilitar la apropiación indebida si se la utiliza para eludir la legislación nacional en materia de acceso y no se establece una medida alternativa de participación en los beneficios;]

[13. *Reconoce* que, de conformidad con el artículo 15.7 del Convenio y el artículo 5 del Protocolo de Nagoya, los beneficios del uso comercial de los resultados de la utilización de información digital sobre secuencias de recursos genéticos que se deriven del acceso se compartirán de manera justa y equitativa;]

[14. *Reconoce también* que, de conformidad con el artículo 15.2 del Convenio y el artículo 8 del Protocolo de Nagoya, el uso de información digital sobre secuencias de recursos genéticos para la investigación y el desarrollo de índole no comercial debería estar sujeto a medidas simplificadas de conformidad con la legislación nacional [teniendo en cuenta la necesidad de abordar un cambio de intención para esa investigación, destacando que cada una de las Partes tiene el derecho soberano de determinar la manera en que desea crear condiciones para promover y alentar la investigación];]

[15. *Invita* a las Partes, otros Gobiernos, los pueblos indígenas y las comunidades locales, así como a las organizaciones e interesados directos pertinentes, a facilitar el acceso a la información digital sobre secuencias y respaldar su uso e intercambio [a fin de promover los tres objetivos del Convenio][a fin de promover los tres objetivos del Convenio, en particular, para la protección de la salud humana, animal y vegetal y para la seguridad alimentaria][con miras a la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes, así como para la protección de la salud humana, animal y vegetal y para la seguridad alimentaria];]

16. *Invita* a las Partes, otros Gobiernos, los pueblos indígenas y las comunidades locales, así como a los interesados directos pertinentes, a que faciliten opiniones e información a fin de aclarar el concepto de información digital sobre secuencias;

17. *Invita* a las Partes y otros Gobiernos a que faciliten información sobre la forma en que abordan la información digital sobre secuencias en la legislación nacional y otras medidas relacionadas con la información digital sobre secuencias de recursos genéticos;

[18. *Decide* establecer un [Grupo Especial de Expertos Técnicos[[4]](#footnote-4)] [grupo de trabajo de composición abierta], y *pide* a la Secretaria Ejecutiva que, con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros, convoque una reunión de este grupo de conformidad con el mandato que figura en el anexo;]

[19. *Decide* establecer un grupo de trabajo de composición abierta con la finalidad de elaborar modalidades para compartir los beneficios que se deriven de la información digital sobre secuencias, con inclusión de posibles enfoques multilaterales y enfoques para las bases de datos de acceso público, teniendo en cuenta el informe del Grupo Especial de Expertos Técnicos establecido de conformidad con el párrafo 18 de la presente decisión, que se reunirá al menos una vez en el próximo bienio e informará a la Conferencia de las Partes en su 15ª reunión;]

20. *Pide* a la Secretaria Ejecutiva que, con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros:

a) Recopile y resuma las opiniones y la información recibidas;

[b) Encargue la realización de un estudio [revisado por pares] de los adelantos actuales en la esfera de la trazabilidad, que incluya la manera en que este aspecto se trata en las bases de datos, y la manera en que estos podrían fundamentar los debates acerca de la información digital sobre secuencias de recursos genéticos;]

[c) Encargue la realización de un estudio [revisado por pares] sobre la participación en los beneficios en relación con la información digital sobre secuencias, que incluya el examen de las distintas formas de participación en los beneficios de los usos no comerciales y comerciales y la manera en que la digitalización de información en otros sectores ha incidido en la participación en los beneficios, como posibles lecciones de la industria de la música, el software y editorial, entre otras;]

d) Ponga los estudios y la síntesis de las opiniones a disposición de las Partes y del Grupo Especial de Expertos Técnicos para su consideración;

e) Organice un foro en línea de composición abierta con moderadores para respaldar la labor del Grupo Especial de Expertos Técnicos establecido en el párrafo 10 de la presente decisión en el cumplimiento de su mandato;

[21. *Pide* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico que examine las conclusiones del Grupo Especial de Expertos Técnicos y formule una recomendación para que sea examinada por la Conferencia de las Partes en su 15ª reunión;]

22. *Reconoce* que la generación, utilización y gestión de la información digital sobre secuencias es dinámica y está sujeta a adelantos tecnológicos y científicos, y *observa* que es preciso realizar un análisis prospectivo periódico de los adelantos en la esfera de la información digital sobre secuencias de recursos genéticos para examinar sus posibles repercusiones para los objetivos del Convenio y el Protocolo de Nagoya;

23. *Observa* que la cuestión de la información digital sobre secuencias de recursos genéticos se está analizando en varios foros internacionales, y *pide* a la Secretaria Ejecutiva que siga participando en los procesos y debates sobre políticas en curso pertinentes y colaborando con ellos para recopilar información sobre el uso de la información digital sobre secuencias de recursos genéticos de interés para el Convenio y el Protocolo de Nagoya.

[*Anexo*

**MANDATO PARA EL SEGUNDO GRUPO ESPECIAL DE EXPERTOS TÉCNICOS SOBRE INFORMACIÓN DIGITAL SOBRE SECUENCIAS DE RECURSOS GENÉTICOS**

El Grupo Especial de Expertos Técnicos:

a) Tendrá en cuenta:

i) La recopilación y síntesis de opiniones e información relacionadas con la información digital sobre secuencias de recursos genéticos presentada de conformidad con la decisión XIII/16[[5]](#footnote-5);

ii) El estudio de investigación y análisis inicial para aclarar la terminología y conceptos y evaluar el alcance y las condiciones del uso de la información digital sobre secuencias de recursos genéticos en el contexto del Convenio y el Protocolo de Nagoya realizado de conformidad con la decisión XIII/16[[6]](#footnote-6);

iii) El informe del primer Grupo Especial de Expertos Técnicos sobre Información Digital sobre Secuencias de Recursos Genéticos[[7]](#footnote-7);

b) Examinará la síntesis de las opiniones y la información, así como los estudios adicionales que se mencionan en los apartados a), [b)] y [c)] del párrafo 20 de la decisión;

c) Aclarará el concepto de información digital sobre secuencias en el contexto del Convenio y el Protocolo de Nagoya, y precisará un término operacional;

[d) Examinará la forma en que los adelantos actuales en materia de trazabilidad pueden fundamentar los debates relativos a la información digital sobre secuencias de recursos genéticos;]

[e) Examinará medidas simplificadas para la utilización de información digital sobre secuencias de recursos genéticos;

f) Examinará mecanismos para la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización comercial de la información digital sobre secuencias de recursos genéticos, en particular los casos específicos de situaciones transfronterizas o respecto de los cuales no es posible precisar el país de origen del recurso genético;

g) Examinará mecanismos que garanticen el cumplimiento de las obligaciones relativas a la participación en los beneficios que se deriven de la utilización de información digital sobre secuencias de recursos genéticos, así como de las aplicaciones y comercialización subsiguientes;]

h) Con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros, se reunirá presencialmente al menos una vez antes de la 15ª reunión de la Conferencia de las Partes, y utilizará, según proceda, herramientas en línea para facilitar su trabajo;

i) Presentará sus conclusiones para que sean examinadas por una reunión del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico que se celebre antes de la 15ª reunión de la Conferencia de las Partes.]**]**

**B. Proyecto de decisión para la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya**

2. *Recomienda* a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya que, en su tercera reunión, adopte una decisión del siguiente tenor:

**[***La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya,*

*Consciente* del objetivo del Protocolo de Nagoya,

[*Recordando* los artículos 5.1, 8, 17, 20, 22 y 23 del Protocolo de Nagoya,]

*Reconociendo* la decisión 14/--,

1. *Decide* que el Grupo Especial de Expertos Técnicos mencionado en el párrafo x de la decisión 14/-- también prestará servicios al Protocolo de Nagoya;

2. *Pide* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico que examine las conclusiones del Grupo Especial de Expertos Técnicos y formule una recomendación para que sea examinada por la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya en su cuarta reunión.**]**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. CBD/SBSTTA/22/INF/2. [↑](#footnote-ref-1)
2. CBD/SBSTTA/22/INF/3. [↑](#footnote-ref-2)
3. CBD/SBSTTA/22/INF/4. [↑](#footnote-ref-3)
4. El Grupo Especial de Expertos Técnicos se organizará de acuerdo con el *modus operandi* del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico, excepto que contará con cinco expertos propuestos por cada una de las cinco regiones. [↑](#footnote-ref-4)
5. CBD/SBSTTA/22/INF/2 y adiciones 1 y 2. [↑](#footnote-ref-5)
6. CBD/SBSTTA/22/INF/3. [↑](#footnote-ref-6)
7. CBD/SBSTTA/22/INF/4. [↑](#footnote-ref-7)